



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 0014 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 16 FEB. 2023

VISTOS:

La solicitud de fecha 07 de diciembre del 2022 con expediente N° 16393 presentado por la Sra. **OMAIRA ATASINCHI YUCRA** identificada con **DNI N.º 42403891** Representante Legal del establecimiento con **RUC N° 10424038917**, ubicado en el Jr. Sinchi Roca N° 434, en la Ciudad de Puerto Maldonado, **Coordenadas UTM 478773 Este – 8609472 Norte**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**; quién solicita la **AUTORIZACION** para el Funcionamiento del Establecimiento de lugar de acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables y visto el Informe Técnico N° 53-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, de fecha 23 de diciembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas,*





"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa:  
*"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*



Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 03 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 025-2023-GOREMAD/GR, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.



Que, mediante expediente N° 16393, de fecha 07 de diciembre del 2022, la Sra. **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, identificada con DNI N° 42403891, representante legal del establecimiento, solicita **autorización** para el funcionamiento del Establecimiento de **lugar de acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables**, ubicado en el Jr. Sinchi Roca N° 434, en la Ciudad de Puerto Maldonado,



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Coordenadas UTM 478773 Este – 8609472 Norte, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios.**

Que, el Informe Técnico N° 53-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido y suscrito por la Bach. Ing. María Cristina Florez Yucra, recomienda la aprobación de la AUTORIZACION para el funcionamiento del Establecimiento de lugar de acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables a favor de la Sra. **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA** identificada con **DNI N.º 42403891** Representante Legal del establecimiento, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por lo siguiente: y haberse constatado la información consignada en el Formato de Información Básica, según acta de Inspección Ocular **N° 046-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF, de fecha 22 de diciembre del 2022;**

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - APROBAR** la AUTORIZACION para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables a favor de la Sra. **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA** identificada con **DNI N.º 42403891** Representante Legal del establecimiento, ubicado en el Jr. Sinchi Roca N° 434, en la Ciudad de Puerto Maldonado, **Coordenadas UTM 478773 Este – 8609472 Norte** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**. La presente Autorización tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

**Artículo 2º. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sra. **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA** identificada con **DNI N.º 42403891**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

**Artículo 3º. – DAR CUENTA**, de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que corresponden para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi Conforme*

OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA  
PROPIETARIA

*Hoy 4:12 PM  
Recibo 16/02/2023*

